

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2017-163

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso tercero de la sentencia de 25 de mayo del 2022 , en que se indicó que uno de los herederos era incapaz, cuando el heredero es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los siguientes términos:

“ Decretada la partición, atendiendo la solicitud de la parte interesada, se designó como partidor al apoderado que representa al único heredero y presentado el trabajo respectivo, se corrió el traslado de ley, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre la partición”

El presente auto hace parte integral de la sentencia, a efectos de ser protocolizado. Al expedirse copias del trabajo partitivo, deberá realizarse también de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ME PIMENTEL', written over a faint circular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ